



CERTIFICADO  
PLENO

**DON MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, SECRETARIO GENERAL DE PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

**CERTIFICA:** Que, el/la PLENO en la sesión ORDINARIA el día 19 de septiembre de 2024, en su PUNTO CUARTO.- 02.03.01 ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL. (COD. FUNCAL 25-01). CONCESIÓN COMPATIBILIDAD EJERCICIO ACTIVIDAD PRIVADA POR CUENTA AJENA A FUNCIONARIA INTERINA MUNICIPAL. PUESTO DE TRABAJO NÚMERO 75. (LIMPIEZA VIARIA), por unanimidad, se acordó aprobar la siguiente propuesta que fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía; Hacienda; Régimen Interior; Personal; Participación Ciudadana y Asuntos Generales de 16 de septiembre de 2024:

<b>Asunto: 02.03.01 Organización del Personal. (Cod. FUNCAL 25-01). CONCESIÓN COMPATIBILIDAD EJERCICIO ACTIVIDAD PRIVADA POR CUENTA AJENA A FUNCIONARIA INTERINA MUNICIPAL. PUESTO DE TRABAJO NÚMERO 75. (LIMPIEZA VIARIA).</b>	<b>AYTOCR2024/25160</b>
<b>Proponente: CONCEJAL DELEGADO HACIENDA Y PERSONAL</b>	

Vista la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada por cuenta ajena formulada por D<sup>a</sup>. Teresa Toñánez Martínez, con DNI \*\*\*6945\*\*, funcionaria interina municipal, que ocupa el puesto de trabajo número 75, Operario de Servicios Múltiples, Grupo Otras Agrupaciones Profesionales, adscrita a la Sección de Limpieza Viaria, e informado favorablemente por el Servicio de Personal en el sentido siguiente:

“**PRIMERO.-** Con fecha 7 de agosto de 2024. ha tenido entrada en el Registro de esta Corporación, solicitud formulada por D<sup>a</sup>. Teresa Toñánez Martínez, con DNI \*\*6945\*\*, funcionaria interina municipal, que ocupa el puesto de trabajo número 75, Operario de Servicios Múltiples, Grupo Otras Agrupaciones Profesionales, adscrita a la Sección de Limpieza Viaria, de compatibilidad con el ejercicio de actividad privada.

**SEGUNDO.-** *El artículo 11 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, (norma de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, según artículo 2 c)) establece lo siguiente:*

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

2. El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.”

Asimismo, en el artículo 12 de esta norma se establece que:

“1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO  
PLENO**

arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

**TERCERO.-** La concesión de compatibilidad para el desempeño de una profesión u oficio requiere conciliar los intereses de la Administración con los de la funcionaria, en aras a garantizar suficientemente la imparcialidad del mismo en el ejercicio de las funciones que desempeña la Sra. Toñánez Martínez.

En tal sentido y según la vigente relación de puestos de trabajo, su puesto de trabajo tiene atribuidas, entre otras, las siguientes funciones y tareas:

“Sin necesidad de tener conocimientos teórico-prácticos específicos sobre un oficio determinado, realiza tareas normalmente de carácter repetitivo y de apoyo, con aplicación de normas estandarizadas y que precisan de esfuerzo físico. Dichas tareas le son asignadas por sus superiores, a quienes corresponde su supervisión y control, y pueden realizarse en cualquier lugar de trabajo o servicio.

Son tareas propias de Operario, entre otras de similares características: poner a disposición de los oficiales los materiales y herramientas que éstos precisan; cargar y descargar materiales y elementos afectos al servicio; regar; cavar; transportar materiales; mezclar materiales; colocar postes, señales, vallas, tuberías, bombillas, cables, pancartas, escenarios, etc.; limpiar, barrer, desatascar imbornales, vaciar papeleras, baldeo, colaborar en la inspección de vertidos incontrolados; recoger animales; enganchar y retirar vehículos; inhumar y exhumar restos mortales; cualquier otra tarea de similares características que no precise especialización; utilización de las herramientas, materiales y, en su caso, vehículos necesarios.

Cuidado del perfecto estado del material y herramientas que precisa para realizar su cometido.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO  
PLENO

Cumplimiento de la normativa e instrucciones del superior en relación a la prevención de riesgos laborales.

Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo”.

Apriorísticamente, no se aprecia, por este informante, colisión alguna entre las tareas del puesto de trabajo que desempeña en el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y las exigibles para el desempeño de la actividad profesional, por cuenta ajena como Limpiadora a tiempo parcial en la localidad de Poblete (Ciudad Real), por lo que no se produce la vulneración de lo preceptuado en el artículo 12.2.

Respecto a esta cuestión, si quiero mencionar lo que estableció el Tribunal Constitucional en el ámbito laboral en su Sentencia 192/2003, de 27 de octubre, que “(...) un sistema jurídico presidido por la libertad y el derecho al trabajo (art. 35.1 CE), que hace posible, entre otros fenómenos, la prestación simultánea de servicios profesionales para dos o más empresarios, salvo casos de concurrencia desleal que afecten a intereses empresariales protegibles y sin perjuicio de los pactos de plena dedicación que puedan celebrarse entre empresario y trabajador (...)”

En conclusión, se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad presentada, condicionado al cumplimiento de las obligaciones de su puesto de trabajo.

**CUARTO.-** En cuanto a los efectos económicos de dicha autorización, preceptúa la Ley 53/1984, en su artículo 16.4º, que “podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

Consultados los datos del puesto de trabajo número 75, su sueldo base anual es de 9.187,22 euros, por lo que su complemento específico total anual deberá reducirse hasta el 30% del mismo, esto es, deberá percibir anualmente, la cantidad de 2.756,17 euros en 14 pagas (equivalente a 196,87 euros mensuales).

Por todo lo expuesto, no existe inconveniente jurídico para la aprobación de la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO  
PLENO**

Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Personal ”

A la vista de lo anterior, **propongo al Pleno de la Corporación**, órgano competente conforme al artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** AUTORIZAR, con efectos desde el día 12 de agosto de 2024, la compatibilidad para el desempeño de actividad privada por cuenta ajena como Limpiadora a Tiempo Parcial, a la funcionaria interina municipal D<sup>a</sup>. Teresa Toñánez Martínez, con DNI \*\*\*6945\*\*, que ocupa el puesto de trabajo número 75, Operario de Servicios Múltiples, Grupo Otras Agrupaciones Profesionales, adscrita a la Sección de Limpieza Viaria y proceder a la reducción de su complemento específico total hasta alcanzar el 30% de sus retribuciones básicas, (2.756,17 euros mensuales) excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

**SEGUNDO.-** CONDICIONAR el presente Acuerdo al mantenimiento de las condiciones señaladas, debiendo ser justificadas documentalmente, advirtiéndole expresamente que la compatibilidad autorizada quedará sin efecto en el supuesto de cambio sustancial de la compatibilidad u otras condiciones.

**TERCERO.-** Igualmente, se advierte a la funcionaria interina que en ningún caso la compatibilidad autorizada podrá infringir lo dispuesto en el expositivo de la presente Propuesta.

**CUARTO.-** Notificar el presente Acuerdo a la interesada y dar traslado para su conocimiento y efectos, a la Sección de Limpieza Viaria, a la Intervención General Municipal, al Servicio de Personal (con devolución del expediente) y al Portal de Transparencia.

**Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia**

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

Nº 11/2024

**CERTIFICADO  
PLENO**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: xxCawEQ+nJ4RtJHgUckx  
Firmado por Secretario General MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR el 26/09/2024 09:57:58  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMENEZ el 26/09/2024 10:07:41  
El documento consta de 6 página/s. Página 6 de 6

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6

**CERTIFICADO  
PLENO**

**DON MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, SECRETARIO GENERAL DE PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

**CERTIFICA:** Que, el **PLENO** en la **sesión ORDINARIA** el día **19 de septiembre de 2024**, en su **PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- CONCESIÓN COMPATIBILIDAD EJERCICIO ACTIVIDAD PRIVADA POR CUENTA AJENA A FUNCIONARIA INTERINA MUNICIPAL (ORDENANZAS-SERVICIO JUVENTUD, INFANCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL)**, por unanimidad, acordó aprobar la siguiente propuesta que fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía; Hacienda; Régimen Interior; Personal; Participación Ciudadana y Asuntos Generales de 16 de septiembre de 2024:

<b>Asunto: CONCESIÓN COMPATIBILIDAD EJERCICIO ACTIVIDAD PRIVADA POR CUENTA AJENA A FUNCIONARIA INTERINA MUNICIPAL (ORDENANZAS-SERVICIO JUVENTUD, INFANCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL).</b>	<b>AYTOCR2024/27102</b>
<b>Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE ÁREA DE HACIENDA Y PERSONAL</b>	

Vista la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada por cuenta ajena formulada por D<sup>a</sup>. Ana María Mora García, con DNI \*\*\*8935\*\*, funcionaria interina municipal, Ordenanza, adscrita al Servicio de Juventud, Infancia y Cooperación Internacional, e informado favorablemente por el Servicio de Personal en el sentido siguiente:

**“PRIMERO.-** Con fecha 4 de septiembre de 2024. ha tenido entrada en el Registro de esta Corporación, solicitud formulada por D<sup>a</sup>. Ana María Mora García, con DNI \*\*\*8935\*\*, funcionaria interina municipal, nombrada Ordenanza, por sustitución transitoria, de compatibilidad con el ejercicio de actividad privada por cuenta ajena a tiempo parcial, como recepcionista en un Centro Deportivo.

**SEGUNDO.-** *El artículo 11 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, (norma de*

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO  
PLENO

*aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, según artículo 2 c)) establece lo siguiente:*

“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

2. El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.”

Asimismo, en el artículo 12 de esta norma se establece que:

“1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

En este caso, la interesada formula petición de compatibilidad, declarando que su actividad privada la realiza los fines de semana, por lo que no supone colisión con los correspondientes a la jornada ordinaria que tiene en esta Administración, por lo que no se produce la vulneración de lo preceptuado en el artículo 12.2.

**TERCERO.-** En cuanto al régimen retributivo, preceptúa la Ley 53/1984, en su artículo 16.4º, que “podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”, permitiéndose reducir el citado complemento de conformidad con la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, hasta alcanzar el citado nivel con el fin de conceder la incompatibilidad.

En cuanto a los efectos económicos, la retribución básica anual correspondiente al Grupo Otras Agrupaciones Profesionales, es de 9.187,22 euros, por lo que su complemento específico total anual deberá reducirse hasta el 30% del mismo, esto es, deberá percibir anualmente, la cantidad de 2.756,17 euros en 14 pagas (equivalente a 196,87 euros mensuales).

Por tanto, se informa jurídicamente en sentido favorable la solicitud formulada de compatibilidad, en los términos expuestos en la solicitud formulada por el funcionario y siempre que se mantengan las condiciones que motivan la misma, correspondiendo su aprobación al Pleno de la Corporación a propuesta del Concejal Delegado del Área de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

Nº 11/2024

## CERTIFICADO PLENO

Hacienda y Personal.”

En uso de las competencias que ostento como Concejal Delegado de Área, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** AUTORIZAR, con efectos desde el día 20 de agosto de 2024, la compatibilidad para el desempeño de actividad privada por cuenta ajena, a la funcionaria interina municipal D<sup>a</sup> Ana María Mora García, con DNI \*\*\*8935\*\*, procediendo a la reducción de su complemento específico total hasta el 30% de las retribuciones básicas, (2.756,17 euros) excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad, debiendo la funcionaria interina comunicar cualquier incidencia que afecte a la compatibilidad reconocida.

**Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia**

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.